

## Abordamos el debate sobre la suspensión de 6 meses en las Bolsas de Trabajo de funcionarios y laborales de Administración y Servicios de la C. de Madrid

*En las Comisiones de Seguimiento y Paritaria, celebradas en la mañana de hoy, promovido por CSIT UNIÓN PROFESIONAL, se ha abordado el debate sobre la suspensión de 6 meses en las bolsas de trabajo, cuando se acumulan 3 años de relación de empleo, como personal funcionario o laboral al servicio de la Comunidad de Madrid.*

En opinión de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, y así lo hemos planteado, en este momento **no es posible aplicar la suspensión de 6 meses en las bolsas de trabajo**, por cuanto que **no existe regulación de los términos concretos en los que se debe aplicar**. En este sentido, desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** hemos defendido como aspectos más relevantes:

- Exponemos la necesaria adecuación de la medida al **Decreto 50/2001, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario**. Ante este planteamiento, la Administración considera que no es necesario, en función de lo dispuesto en el art. 38.3 del EBEP.
- **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** considera que los nombramientos o contratos **por sustitución del titular** (*bajas laborales, excedencias con reserva de puesto, reducciones de jornada, etc.*), **no deben considerarse para el cómputo de 3 años**, al corresponderse con necesidades coyunturales y no estructurales. La Administración alega que, según lo establecido por la sentencia del TJUE, cualquier nombramiento como interino independientemente de las circunstancias que lo motiven, se tiene en cuenta a efectos del cómputo de los 3 años.
- **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** expone que **el inicio del cómputo** de nombramientos interinos o contrataciones temporales sobre vacantes, a efectos del acumulado de 3 años y la aplicación de la suspensión en la bolsa de trabajo, **debería ser desde 1/1/2025**. La Administración, haciendo referencia a la sentencia del TJUE, **asevera que la fecha a tener en cuenta será la del primer contrato como interino en la Comunidad**.
- A pesar de que desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** insistimos en que la permanencia en el **último lugar** de la bolsa de trabajo, debe ser **exclusivamente durante el tiempo de suspensión**, la Administración, por su parte asevera que la permanencia en el último lugar de la bolsa debe mantenerse.
- **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** argumenta que la bolsa de trabajo sobre la que resulte de aplicación la medida, debe ser **exclusivamente aquella** en cuyo cuerpo/escala o categoría/especialidad profesional, **se hayan acumulado 3 años**. En este sentido, la Administración nos da la razón, asegurando que **la suspensión solamente tendrá efectos en la bolsa de contratación en la que el interno haya acumulado más de 3 años de contrato**.

